

FICHA TÉCNICA 4

GASTOS POR SERVICIOS Y ASESORAMIENTO EXTERNOS

1. BASE JURÍDICA

Los elementos subvencionables relativos a los gastos por servicios y asesoramientos externos están identificados en el artículo 42 del Reglamento (UE) nº 2021/1059 (Reglamento Interreg).

2. DEFINICIÓN

Se considerarán gastos de servicios y asesoramiento externos los correspondientes a **servicios y conocimientos profesionales** prestados por una persona física o jurídica (pública o privada) **que no sea beneficiaria del proyecto ni esté jurídicamente vinculado a la misma.**

Esta categoría incluye los gastos de facturas o documentos equivalentes pagados por el beneficiario del proyecto, emitidos **sobre la base de contratos o acuerdos por escrito**, para la realización de determinadas actividades del proyecto directamente vinculadas con el mismo.

Los gastos de expertos y servicios externos que no formen parte de un contrato de obras (tales como estudios de viabilidad, impacto ambiental, permisos, etc.) pero que formen parte de una inversión en infraestructuras, se incluirán en esta categoría de gasto.

Se entenderán por tales los siguientes:

- a) Estudios o encuestas (por ejemplo, evaluaciones, estrategias, planes de diseño, manuales).
- b) Formación.
- c) Traducciones.
- d) Desarrollo, modificaciones y actualizaciones de los sistemas informáticos y del sitios web;
- e) Promoción, comunicación, publicidad, artículos y actividades de promoción o información de las actividades del proyecto.
- f) Gestión financiera.
- g) Servicios relacionados con la organización y desarrollo de actos o reuniones (tales como alquileres, catering o interpretación). Aquí se entienden incluidos los gastos que pague un beneficiario para el conjunto de socios en el marco de la organización de reuniones del proyecto.
- h) Gastos de participación en actos (por ejemplo, gastos de inscripción o matrícula).

- i) Servicios notariales y de asesoramiento jurídico, conocimientos especializados en los ámbitos técnicos y financieros, y otros servicios de consultoría y contabilidad.
- j) Derechos de propiedad intelectual.
- k) Garantías bancarias o de otra institución financiera, siempre que sean exigidas por la legislación o por el Comité de Seguimiento.
- l) Gastos de viaje y alojamiento de oradores, expertos externos, proveedores de servicios.
- m) Gastos de viaje y alojamiento del personal de las entidades socias de los terceros países africanos en los proyectos y participantes asociados.
- n) Otros servicios y conocimientos especializados necesarios para la realización de las actividades del proyecto.

3. MODALIDAD DE DECLARACIÓN

Los gastos por servicios y asesoramientos externos serán declarados en función de su **coste real**.

4. PROHIBICIONES Y LIMITACIONES

- ✓ **Se prohíbe la contratación de trabajadores/as** de alguna de las **entidades beneficiarias o asociadas** al proyecto **como prestadores de servicios externos** en el marco del proyecto.
- ✓ **Se prohíbe la contratación** entre **empresas vinculadas**.

5. PISTA DE AUDITORÍA

A efectos de control, los documentos justificativos de los servicios externos que deben formar parte de la **pista de auditoría** son:

- ✓ **Factura, recibo y pago** o documentos contables de valor probatorio equivalente. Factura, recibo y pago o documentos contables de valor probatorio equivalente. **El pago de la retención del IRPF se podrá aportar en el periodo de declaración donde haya sido pagado, independientemente de la fecha de pago de la factura de origen, siempre que se identifique claramente el gasto al que está vinculado detallando el número de gasto, declaración y número de factura al que se refiere. También se podrá aportar y justificar su pago en la fase de requerimiento.**
- ✓ **Evidencia de la realización del servicio** objeto de contrato, por ejemplo:
 - Copia de los estudios cuyo gasto se certifica, informes o documentos preliminares o resúmenes (en coherencia con lo establecido en el plan financiero del respectivo contrato);

- Documentación acreditativa de reuniones y eventos (programa, fotografías, listado de asistentes, etc.);
 - Ejemplares de los materiales de promoción cuyo gasto se certifica (ejemplares de las publicaciones, copias del material audiovisual, fotografías de las exposiciones, etc.);
 - Para beneficiarios portugueses, copia de recibos verdes u otros documentos de valor probatorio equivalente, así como comprobantes de su pago y de las retenciones del IRS;
- ✓ **Expediente de contratación completo en caso de ser aplicable** de acuerdo con la normativa, así como sus posibles modificaciones. En el caso de contratos con expertos pagados sobre la base de una tarifa diaria, debe figurar la tarifa diaria junto con el número de días contratados y el importe total del contrato.
- ✓ Evidencias del cumplimiento de las **normas de Visibilidad, Transparencia y Comunicación**, por ejemplo fotografías de los materiales (carteles, publicaciones, posters/roll-ups, etc.) con el logotipo obligatorio del programa y del proyecto.
- ✓ **Justificación de gastos de viaje y alojamiento de oradores, expertos externos, proveedores de servicios, personal de las entidades socias de los países africanos y participantes asociados:**

Para la justificación de gastos de viaje y alojamiento de oradores, expertos externos, proveedores de servicios, personal de los socios africanos y de los participantes asociados realizados en el marco del proyecto, será necesario adjuntar los mismos documentos que especifica la Ficha Técnica 3 para los gastos de viaje que se declaren a coste real (proyectos estratégicos).

No obstante, no serán elegibles dietas abonadas a expertos externos o prestadores de servicios. De los gastos de manutención que pudieran existir correspondientes a los socios de terceros países y/o participantes asociados, deberán constar facturas acreditativas de los mismos.

Limites aplicables a estos costes:

- Para gastos pagados por los beneficiarios de Canarias:

Para los costes de viajes y alojamientos que se declaren a coste real el programa aplicará el Decreto 251/1997, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de indemnizaciones por razón del servicio y sus modificaciones posteriores. Para desplazamientos al extranjero, cuando se declare excepcionalmente un importe superior, se aplicará el apartado 3 del artículo 12 "Gastos de Alojamiento" del citado Decreto:

"Excepcionalmente, para desplazamientos al extranjero, los titulares de los departamentos podrán autorizar que la cuantía de la dieta por alojamiento pueda elevarse hasta la fijada para el grupo 1º o que se abone la totalidad de los gastos efectivamente devengados y justificados".

- Para gastos pagados por los beneficiarios portugueses:

Se admitirán como gastos subvencionables los relativos a viajes y dietas en relación con la operación, siempre que respeten la Portaria nº 1553-D/2008, de 31 de diciembre (tablas de dietas, dietas de manutención y dietas de viaje), en su redacción vigente y adaptada por las administraciones autonómicas.

Para los beneficiarios de Azores, en lo que respecta a la elegibilidad de los gastos relativos a desplazamientos aéreos, los límites máximos a aplicar son los previstos en el Decreto-Ley nº 41/2015, de 24 de marzo, y en la Portaria nº 95-A/2015, de 27 de marzo, en su redacción vigente.

Para los beneficiarios de Madeira, los límites máximos son los establecidos en el Decreto-Ley n.º 134/2015, de 24 de julio (subsidio de movilidad social), y en la Orden Ministerial n.º 260-C/2015, de 24 de agosto (cálculo del valor del subsidio de movilidad social), en su redacción vigente.